



000 05

CONVERSION, CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS DE FRAMURA S. A.

CUANTIA: US\$ 14.463,00

DI: 6 COPIAS

M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo de este Cantón, comparece el señor MIGUEL LEONARDO MENESES ESPINOSA, en su calidad de Gerente General y representante legal de FRAMURA S. A., como consta del documento habilitante adjunto. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien conozco de que doy fe, y, dice que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "Señor Notario:- En su registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar la siguiente de conversión, cambio de domicilio, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de FRAMURA S. A., al tenor de lo siguiente:- COMPARECIENTE: Comparece el señor Miguel Leonardo Meneses Espinosa, en su calidad de Gerente General y representante legal de FRAMURA S. A.



como se demuestra del nombramiento adjunto; el compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Quito y hábil conforme a la Ley.- ANTECEDENTES: a) FRAMURA S. A., se constituyó con un capital social de cinco millones de sucres, mediante escritura pública celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil Abogado Marcos Díaz Casquete, siendo inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro. b) La Junta General Universal de Accionistas de la mencionada compañía reunida el ocho de noviembre del dos mil, entre otras disposiciones, resolvió por unanimidad convertir el valor nominal de sus acciones, cambiar de domicilio, aumentar el capital, reformar y codificar sus estatutos. Con estos antecedentes, se acuerda:- PRIMERO.- Que el valor nominal de cada acción sea de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00).- SEGUNDO.- Cambiar el domicilio principal de la compañía de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, al Distrito Metropolitano de Quito.- TERCERO.- Aumentar el capital social de la compañía en catorce mil cuatrocientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América para completar los catorce mil seiscientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América, aumento que será suscrito y pagado por los accionistas en base a la compensación de créditos y en numerario.- TERCERO.- Dejar constancia que los accionistas, que son de nacionalidad ecuatoriana, suscriben y pagan el cien por ciento del aumento de capital antes referido, de acuerdo al siguiente cuadro: -----



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ACTUAL	%	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE AUMENTO POR COMPENSACION DE CREDITOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE AUMENTO EN NUMERARIO
Leonardo Meneses Espinosa	US\$ 199,92	99,96	US\$ 14.456,92	US\$ 0,16
Norman Gordillo Félix	US\$ 0,08	0,04		US\$ 5,92
TOTAL:	US\$ 200,00	100,00%	US\$ 14.456,92	US\$ 6,08

ACCIONISTAS	TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ACTUAL	TOTAL NUMERO DE ACCIONES
Leonardo Meneses Espinosa	US\$ 14.657,00	14.657
Norman Gordillo Félix	US\$ 6,00	6
TOTAL:	US\$ 14.663,00	14.663

El compareciente señor Leonardo Meneses Espinosa, en la calidad antes invocada, declara bajo juramento que el aumento de capital referido se lo realiza en base a los datos reales de compensación de créditos, que constan registrados en la contabilidad de la compañía y, consecuentemente, que existen los recursos necesarios para realizar dicho incremento.- De igual manera, bajo juramento declara que el aporte antes señalado que hace el accionista señor



Leonardo Meneses Espinosa en el presente aumento de capital, no ha reportado ni generado interés alguno.- CUARTO.- El capital suscrito de aumento en numerario pagarán los accionistas en el plazo de diez días, contados a partir del ocho de noviembre del dos mil, fecha de celebración de la Junta General antes indicada.- QUINTO.- Elevar a escritura pública el acta de la Junta General Universal de Accionistas de FRAMURA S. A., reunida el ocho de noviembre del dos mil, la misma que contiene la reforma y codificación del estatuto social.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo.- f) Doctor Remigio Rosero Navarrete.- Matrícula número mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el otorgante acepta en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído que le fue al compareciente, íntegramente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

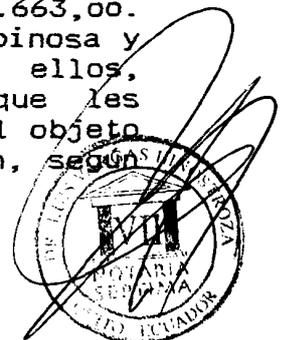

Sr. MIGUEL LEONARDO MENESSES ESPINOSA

C. C. N° 170357501-7

(firmado) Doctor Luis Vargas Hinostroza -----
Notario Séptimo del Cantón Quito -----

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FRAMURA S.A., CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DEL 2000.-----

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día miércoles 8 de noviembre del 2000, a las 09H00, en el inmueble ubicado en la calle Alfonso Moncayo s/n y Panamericana Norte, Km. 10.7, se reúnen las siguientes personas: el señor Leonardo Meneses Espinosa, accionista, con 4998 acciones suscritas y pagadas de S/. 1.000 cada una; y el doctor Norman Gordillo Félix, accionista, con 2 acciones suscritas y pagadas de S/. 1.000 cada una; los cuales representan el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía que es de S/. 5'000.000, como se demuestra del Libro de Acciones y Accionistas que se exhibe; consecuentemente, los concurrentes deciden por unanimidad instalarse en Junta General Universal de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, para lo cual, elaboran y aprueban, también por unanimidad, la siguiente agenda a tratarse en la presente sesión: UNO: Conversión de los valores nominales de las acciones expresados en sucres a dólares de los Estados Unidos de América.- DOS: Aumento de capital.- TRES: Cambio de domicilio.- CUATRO: Reforma y codificación de estatutos.- Preside la Junta el titular ingeniero Fernando de Sucre Corral, que se halla presente, y actúa como Secretaria ad-hoc la señora Elvira Brugués Córdoba, quien, hallándose presente, es elegida por unanimidad para desempeñar ocasionalmente la función señalada.- Acto seguido, el Presidente ordena a la Secretaria ad-hoc que elabore la lista de concurrentes, el capital que representan y deje la constancia respectiva conforme a la Ley.- Seguidamente se pasa a tratar el primer punto de la agenda, sobre el cual, el Gerente General manifiesta que para efectos del aumento de capital que se va a resolver más adelante, con el fin de cumplir fundamentalmente con lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el R.O. Nº 34 de los mismos mes y año, que en su parte pertinente dispone la transformación del valor de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, y en relación con la Resolución Nº 00.Q.IJ.008 expedida por la Superintendencia de Compañías el 24 de abril del 2000, solicita a la Junta General que apruebe la conversión del valor nominal de las acciones expresado en sucres a dólares de los Estados Unidos de América.- La Junta General, luego de analizar la documentación pertinente, por unanimidad resuelve la conversión del capital de la compañía expresado en sucres a dólares de los Estados Unidos de América; consecuentemente, que el capital suscrito y pagado de la compañía sea de US\$ 200,00.- A continuación se considera el segundo punto de la agenda referente al aumento de capital, sobre el cual, el Gerente General expone a la Junta que por mandato de la Ley, por intereses económicos de la empresa y con el fin de acatar lo resuelto en el punto precedente, es indispensable proceder al aumento de capital de la compañía, por lo que propone realizar dicho aumento por compensación de créditos en la suma de US\$14.456,92 y en numerario en la suma de US\$ 6,08 para completar los 14.663,00. Previo a resolver, los accionistas Leonardo Meneses Espinosa y Norman Gordillo Félix, en beneficio de cualquiera de ellos, renuncian expresamente al derecho de preferencia que les corresponde en el aumento de capital a resolverse, con el objeto de fijar y redondear en US\$1,00 el valor de cada acción, según



Lo resuelto en el punto anterior. La Junta General, luego de conocer el cuadro de aportes y de deliberar, resuelve por unanimidad: UNO.- Aumentar el capital social de la compañía en US\$ 14.463,00 para completar los US\$ 14.663,00, aumento que será suscrito y pagado por los accionistas en base a la compensación de créditos y en numerario. DOS.- Dejar constancia que los accionistas suscriben y pagan el 100% del aumento de capital antes referido, de acuerdo al siguiente cuadro: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ACTUAL	%	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE AUMENTO POR COMPENSACION DE CREDITOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE AUMENTO EN NUMERARIO
Leonardo Meneses Espinosa	US\$ 199,92	99,96	US\$ 14.456,92	US\$ 0,16
Norman Gordillo Félix	US\$ 0,08	0,04		US\$ 5,92
TOTAL:	US\$ 200,00	100,00%	US\$ 14.456,92	US\$ 6,08

ACCIONISTAS	TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ACTUAL	TOTAL NUMERO DE ACCIONES
Leonardo Meneses Espinosa	US\$ 14.657,00	14.657
Norman Gordillo Félix	US\$ 6,00	6
TOTAL:	US\$ 14.663,00	14.663

TRES.- Dejar constancia que el aporte por compensación de créditos que realiza el accionista señor Leonardo Meneses Espinosa se halla debidamente registrado en los libros contables de la compañía y, el aporte en numerario que realizan los accionistas se lo pagará en el plazo de 3 días contados a partir de la fecha de celebración de la presente Junta.- A continuación se considera el tercer punto de la agenda, sobre el cual, la Junta General luego de considerar las conveniencias prácticas, por unanimidad resuelve cambiar el domicilio principal de la compañía de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas al Distrito Metropolitano de Quito; para cuyo efecto autoriza al Gerente General realice todos los actos, suscriba todos los documentos y pedimentos, así como efectúe las gestiones y trámites concernientes a la perfección del cambio de domicilio resuelto.- Por último, se trata el cuarto punto de la agenda, sobre el cual, el Gerente General expone a la Junta la necesidad de reformar y codificar los estatutos sociales de la compañía, como consecuencia de todas las resoluciones tomadas en esta Junta y con el fin de actualizarlos, para lo cual procede a dar lectura y poner en consideración el proyecto respectivo. Acto seguido, luego de varias intervenciones y de deliberar, la Junta General resuelve y aprueba por unanimidad la reforma y codificación de los estatutos sociales de FRAMURA S. A., cuyo texto que regirá en el futuro es el siguiente:

ESTATUTOS REFORMADOS Y CODIFICADOS DE FRAMURA S. A.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La compañía se denominará FRAMURA S. A. y tendrá por objeto:

a) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también el alquiler de toda clase de vehículos; servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrico de automotores, enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc.); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones exteriores e interiores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) también tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) compra-venta, embalaje,



administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) podrá ejecutar inspecciones de productos de exportación tales como: camarones, café, cacao, mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel, tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo; así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionen directamente o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina; j) podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento; ñ) venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de persona naturales y/o jurídicas; cuentacorrentista mercantil; p) también se dedicará a la compra-venta, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de la segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; r) se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos; pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; s) importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento

de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; t) se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodegas del avión; suministros de alimentos; u) transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones correspondientes; podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles; realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; representar a compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la Ley y estos estatutos. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- FRAMURA S. A., es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil de la escritura pública de constitución; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y disolver la compañía en cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de US\$ 29.326,00, dividido en 29.326 acciones nominativas y ordinarias de US\$ 1,00 cada una; las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las ocasiones, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley, las resoluciones y reglamentos pertinentes.

El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en la cláusula de las declaraciones.

ARTICULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la sociedad y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.



ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas se constituye con los accionistas legalmente convocados y reunidos. Para que sesionen válidamente en primera convocatoria, es necesario que esté presente o representado en ella, por lo menos el 51% del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, mediante el respectivo llamamiento en igual forma que la primera según lo establecido en el ARTICULO SFXTO de los estatutos, advirtiéndole que esta reunión se realizará con el número de accionistas presentes. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la compañía y serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar lo establecido en el Art. 234 de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO SEXTO.- CONVOCATORIA.- El Presidente y el Gerente General, individual o conjuntamente, convocarán a los accionistas para las Juntas Generales por la prensa, mediante un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. También se podrá convocar a Junta General de Accionistas por solicitud del o de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital suscrito, en la forma establecida por el Art. 213 de la Ley de Compañías. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado.

ARTICULO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados, que acrediten la calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes debidamente otorgados o por carta poder, la que servirá únicamente para la sesión o sesiones a que se refiera dicho documento.

ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se harán constar en Actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Universales dichas actas serán suscritas por todos los concurrentes accionistas a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad a lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento sobre Juntas Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, escritas en el anverso y en el reverso.

ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.- Los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado

de sus acciones y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, a excepción de los casos en que estos estatutos o la Ley contemplen otra mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El Presidente presidirá las Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que designe la Junta como Secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Comisario Suplente de la compañía, los mismos que deberán reunir las condiciones requeridas por estos estatutos y la Ley, de igual manera fijará sus remuneraciones; además, conocerá y resolverá sobre la remoción de los mencionados funcionarios; b) Conocer y resolver sobre los informes que presente el Gerente General relativos al balance, reparto de utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas; c) Resolver con el voto afirmativo del 51% del capital pagado, sobre las reformas del contrato social y de los estatutos, prórroga de plazo o disolución anticipada, aumento o disminución del capital autorizado y/o suscrito, la fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. En lo concerniente al quórum de instalación para estos casos, se estará a lo dispuesto en el Art. 240 de la Ley de Compañías; d) Resolver con el voto afirmativo del 51% del capital pagado sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; f) Resolver con el voto afirmativo del 51% del capital pagado concurrente sobre todo asunto que se propusiere cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; g) Resolver sobre el otorgamiento de poderes especiales y generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la suscripción de la escritura pública respectiva; h) Resolver sobre la creación de agencias o sucursales dentro o fuera del país, nombrando los correspondientes funcionarios representantes; i) Autorizar al Presidente o al Gerente General la suscripción de obligaciones, letras de cambio, pagarés a la orden, aportaciones y demás obligaciones que excedan de US\$ 40.000,00; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de contratos de compra-venta de bienes muebles, inmuebles, equipos, transportes, materiales o de cualquier índole que obligue a la Compañía y cuya cuantía exceda de los US\$ 40.000,00; k) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía cuyo valor exceda de los US\$ 40.000,00; l) Autorizar la constitución u otorgamiento de garantías en favor de terceras personas relacionadas con el giro de los negocios de la compañía, garantías que podrán ser personales, prendarias, hipotecarias, que excedan de US\$ 40.000,00; y, m) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DURACION DE FUNCIONES.- El Presidente, el Gerente General, el Comisario Principal y el Comisario Suplente, durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir las actas de las Juntas Generales y los títulos de acción juntamente con el Gerente General ; c) Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad existente; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste último, ejerciendo la representación legal de la compañía solamente a falta del Gerente General; y e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma prevista por la Ley y estos estatutos; b) Dirigir la administración y la gestión económica de la compañía, efectuar las operaciones económicas y los actos administrativos conducentes a la realización de los fines sociales y especialmente dirigir la contabilidad, correspondencia, archivo, libros sociales; c) Nombrar y remover a los empleados con sujeción a la Ley; d) Llevar el libro de Actas de las Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; e) Presentar a la Junta General el informe anual, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; f) Presentar anualmente a la Junta General la proforma presupuestaria e informar sobre los asuntos que le fueren solicitados; g) Actuar como Secretario de la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; i) Realizar y cumplir por sí mismo las obligaciones, actos, contratos, y operaciones que no excedan de US\$ 40.000,00; y, k) En general, ejercer las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Gerente General entregará a los accionistas copias del balance general y del estado de cuentas, pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como la memoria del administrador; estos documentos estarán a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria. Este derecho de los accionistas no menoscaba el de información establecido en el Art. 15 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General elegirá cada 5 años un Comisario Principal y un Suplente, quienes ejercerán las funciones establecidas por la Ley, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico comprenderá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, a cuya finalización se establecerán los balances finales que determinen la situación de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades serán liquidadas anualmente, pudiendo formarse las reservas legales y voluntarias en la forma que lo determina la Ley; la Junta General determinará el reparto



de los dividendos en orden a lo establecido en el Art. 208 de la Ley de Compañías.

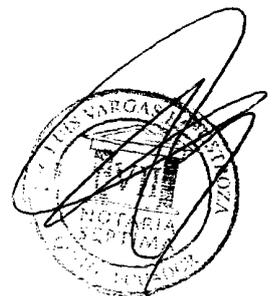
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes.-

ARTICULO VIGESIMO.- DECLARACIONES.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de US\$ 14.663,00, dividido en 14.663 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de US\$ 1,00 cada una.

Además, la Junta General, como consecuencia de la resolución anteriormente tomada, por unanimidad dispone que la presente acta se eleve a escritura pública, a la vez que autoriza al Gerente General para que, juntamente con el Abogado, redacten la minuta respectiva en conformidad con estas resoluciones, tomando en cuenta las observaciones, adiciones y supresiones que disponga la Superintendencia de Compañías y suscriba la escritura pública correspondiente, así como realice todos los actos, peticiones y gestiones pertinentes, en forma amplia y suficiente, para la perfección legal de la misma.- Sin otro punto que tratar, el Presidente concede una hora de receso para redactar el Acta, luego de lo cual, se reinstala la Junta General Universal de Accionistas con la concurrencia de las mismas personas, esto es, con el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía. El Presidente ordena dar lectura del Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad. De acuerdo con lo que dispone la Ley, la presente acta la suscriben todos los accionistas presentes, en unidad de acto.- Termina la sesión a las 12H00.- f) Leonardo Meneses Espinosa.- Accionista.- f) Norman Gordillo Félix.- Accionista.- f) Fernando de Sucre Corral.- Presidente.- f) Elvira Brugués Córdoba.- Secretaria ad-hoc.- Certifico que a presente es fiel copia del Acta de la Junta General Universal de Accionistas de FRAMURA S. A., celebrada el día miércoles 8 de noviembre del 2000, a cuyos originales me remito en caso de ser necesario.- Quito, a 8 de noviembre del 2000.- Certifico.-

Elvira Brugués Córdoba
Elvira Brugués Córdoba
Secretaría ad-hoc



19331

GUAYAQUIL, OFICIO DE ABOGADO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y SIETE.-
REGISTRO MERCANTIL.- #. 5/1.9... NOMBRAMIENTO DE ABOGADO GENERAL
RAL.- FRAMURA S. A. R. : LEONARDO MENESES ESPINOSA - R.C.P. #: 1.051

IBCF: 2.540/N/04

o a 14 de febrero de 1997

IBCFM: 6.765/N/05



do Meneses Espinosa

consideración:

cumple informarle que la Junta General Universal de
accionistas de FRAMURA S. A., celebrada el día de hoy, le eligió
Gerente General de la misma, por el lapso de cinco años
contemplados en los estatutos.

ejercerá la representación legal de la Compañía. En caso
ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el
Presidente.

deja constancia que el señor Leonardo Meneses Espinosa
deja su plaza al señor Camilo Ramírez Farfán, anterior Gerente
General de FRAMURA S. A.

FRAMURA S. A., se constituyó el 20 de diciembre de 1993, ante el
Abogado Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil Abogado Marcos Díaz
Cordero, siendo inscrita en el Registro Mercantil del mencionado
Cantón Guayaquil, el 25 de enero de 1994.

Se le pide aceptar el cargo.

Atentamente,

[Signature]
Leonor M. Viteri
Secretaria ad-hoc

En el cargo, hoy día 14 de febrero de 1997

[Signature]

do Meneses Espinosa

Registro Mercantil

COMPUTACION

...Y ...

MOS S.A.
Guayaquil-Ecuador

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 19.331 Registro Mercantil No.
6.479 Repertorio No. 9.086

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 8 de Abril de 1.994



LCDO. CARLOS OSORIO ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
3.242 del Registro Mercantil de 1.994
al margen de la inscripción respectiva.
Guayaquil, 8 de Abril de 1.994

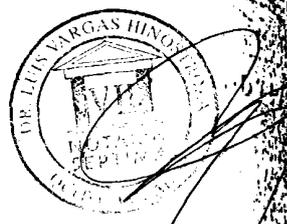
LCDO. CARLOS OSORIO ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que la presente fotocopia que contiene
el Nombramiento de Gerente General
a favor de Leonardo Meneses Espinoza
por la compañía Framura S.A.

es igual al que consta inscrito en el archivo a mi
cargo, no constando anotación alguna al margen del
mismo, mediante la cual se indique que haya sido
reemplazado.

Guayaquil, Octubre 31 del 2000.

Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil Interina
del Cantón Guayaquil



NOTA.. Este Registro solamente da
fo de la veracidad de los datos
relativos a la inscripción y/o
anotación de este documento.

1:
Marz
yaquil (Marz
LAN
RIGOLAN
consider
la presente
accionistas
oy tuvo el
ano a parti
Mercantil
acuerdo c
presentación
compañía
del Vernazi
del
OSQUINANA
ndo Chiribo
miembre del
entamente,
AB CONSUEI
Secretaria Ad-
cepto el not
RODRIGO LA
REGIST
CANTO
Regis
CUM

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACION Y CENSALACION

CITADANIA No. 170357501-7
MENESES ESPINOSA MIGUEL LEONARDO
10 SEPTIEMBRE 1.953
PICHINCHA
04 081 0004
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 53

[Handwritten Signature]



EQUATORIANA
CASADO ELVIRA DEJESUS TOROZA
SUPERIOR EMPLEADO
WILTERMO MENESES
MARIA ESPINOSA
QUITO 19-05-91
MARIA ROBERTA DE SU TITULAR
1798578



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Eleccion del 21 de mayo del 2000
0129-137 170357501-7
MENESES ESPINOSA MIGUEL LEONA
PICHINCHA QUITO
DENALCAZAR
[Handwritten Signature]



torgó ante mi; en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA, de la escritura de conversión, cambio de
domicilio, aumento de capital, reforma y codificación de
estatutos otorgada por FRAMURA S.A., sellada y firmada en
los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Luis Vargas Hinojosa

Notario Séptimo de Quito



ZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONVERSION, CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE FRAMURA S.A. CELEBRADA ANTE MÍ, EL SIETE DE MAYO DEL DOS MIL UNO; TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 01-G-DIC-0009551 DEL 12 DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, EMITIDA POR DR. JORGE PLAZA AROSEMENA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL EN LA QUE SE APRUEBA LA CONVERSION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA FRAMURA S.A. DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EL CAPITAL AUTORIZADO EN VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO POR CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES ACCIONES DE UN DÓLAR, CADA UNA DE ELLAS Y LA REFORMA DEL ESTATUTO EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN ESTA ESCRITURA; QUITO A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.



Luis Vargas Hinojosa
~~DR. LUIS VARGAS HINOJOSA~~
~~NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO~~

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14 Tercero de la Resolución No. 01-G-DIC-0009551, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 12 de Octubre del año 2001, se tomó nota de la Conversión, Cambio de domicilio, Aumento de capital y Reforma de Estatutos Sociales que contiene la Escritura Pública que antecede, al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía FRAMURA S.A., otorgada ante mí, el 20 de Diciembre de 1993.- Guayaquil, nueve de abril del dos mil dos.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01-G-DIC-0009551** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL** de 12 de Octubre del 2.001, bajo el número **2431** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO; Y, REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía "**FRAMURA S.A.**", otorgada el 7 de Mayo del 2.001, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO**, literal **b)** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **133** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25296**.- Quito, a veinte y tres de Julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 16

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifico: que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 01-G-DIC-0009551, dictada el 12 de Octubre del 2.001, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, se tomó nota de la presente escritura pública la misma que contiene la Conversión del Capital de la compañía FRAMURA S.A., Cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil al Distrito Metropolitano de Quito, Capital autorizado; Aumento de Capital Suscrito, y Reforma del Estatuto, a foja 2.550 del Registro Mercantil de 1.994, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, seis de Agosto del dos mil dos.-

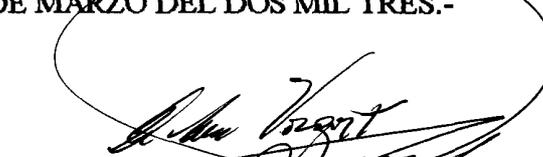
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN No.24497
LEGAL:AB. ZOILA CEDEÑO
AMANUENSE:MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO:MARITZA RODRIGUEZ
ANOTACION:MARGARITA CASTRO
RAZON:MARGARITA CASTRO
REVISADO POR *MB.*



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 21,65 =

RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONVERSION, CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA, CODIFICACION DE ESTATUTOS DE FRAMURA S. A. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL UNO.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No.03-G-DIC- 0001401 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL CON FECHA VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL TRES.-

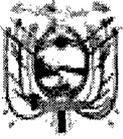

~~DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA~~
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Resolución No. **03-G-DIC-0001401**, dictada por Intendente de Compañías de Guayaquil, el 25 de Febrero del 2003, se tomó nota de la Conversión, Cambio de domicilio Aumento de Capital, reforma de estatutos, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada FRAMURA S.A., otorgada ante mí, el 20 de Diciembre de 1993.-
Guayaquil, veintisiete de mayo del dos mil tres.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUET
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

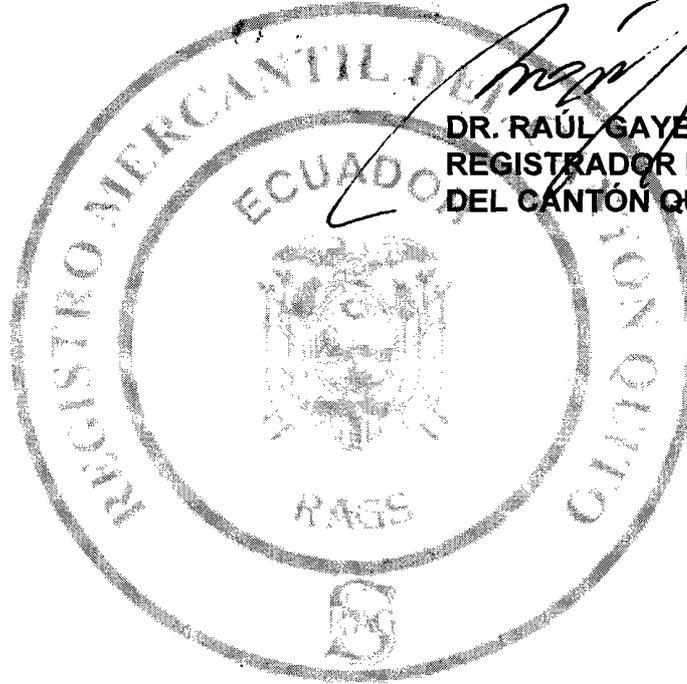


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



000 25

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la resolución número **03-G-DIC-000 MIL CUATROCIENTOS UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL** de 25 de febrero del 2.003, bajo el número **1216** del Registro Mercantil, Tomo **134**, en la que se resuelve **RECTIFICAR** el artículo primero de la resolución número **01-G-DIC-0009551** de 12 de octubre del 2.001 referente a la Compañía **"FRAMURA S.A."**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012552**.- Quito, a veinticinco de abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

000 26

1.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda inscrita la presente Resolución N° 03-G-DIC-0001401, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, 25 de Febrero del 2.003, la misma que contiene la Rectificación de la Resolución N° 01-G-DIC-0009551 del 12 de Octubre del 2.001; de fojas **54.153 a 54.156**, número **7.915**, del Registro Mercantil, y anotada bajo el número **12.063** del Repertorio.- **2.-** Se tomó nota de la Resolución Rectificadora, a foja **2.551** del Registro Mercantil del **1.994**; al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, doce de Abril del dos mil tres.-

**DRA NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 52368
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE-COMPUTO: SARA CARRIL
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

RESOLUCION No. 01-G-DIC- 0009551

JORGE PLAZA AROSEMENA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho seis testimonios de la escritura pública de conversión del capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, cambio de domicilio de la compañía **FRAMURA S.A.**, de la ciudad de Guayaquil al Distrito Metropolitano de Quito, aumento de capital suscrito y reforma del estatuto otorgada ante el Notario Séptimo de la ciudad de Quito, el 7 de mayo de 2001, con la solicitud de su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control de la Superintendencia de Compañías de Quito y Jurídico de Compañías de Guayaquil, mediante Informe No. 01-1499 del 30 de agosto de 2001 y oficio No. SC-G-IJ-01-9195, del 3 de agosto de 2001, respectivamente, han emitido informes favorables para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-01072 de 14 de junio de 2001; y, ADM-98205 de septiembre 28 de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) la conversión del capital de la compañía **FRAMURA S.A.**, de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, b) el cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil al Distrito Metropolitano de Quito, c) el capital autorizado en **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, d) el aumento del capital suscrito por **CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES** acciones de **UN DOLAR**, cada una de ellas; y, e) la reforma del estatuto, en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en **GUAYAQUIL**, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción: a) que los Notarios Séptimo del cantón Quito y Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que los Registradores Mercantiles de los cantones Quito y Guayaquil, en su orden, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

12 OCT. 2001

Ab. Jorge Plaza Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 2431 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 133, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, 23 JUL. 2002

MBV/VAP
QmdeL.-
Exp. No: 69512

Registro Mercantil
COMUNICACION



Dr. RAÚL GAYBOR BECASIA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RESOLUCION No. 03-G-DIC- 0001401

JORGE PLAZA AROSEMENA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE
DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE el 7 de mayo de 2001, se otorgó ante el Notario Séptimo del cantón Quito, la escritura pública de conversión del capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, cambio de domicilio, aumento de capital y reforma del estatuto, de la compañía **FRAMURA S.A.**;

QUE el 12 de octubre de 2001, se expidió la Resolución No. **01-G-DIC-0009551**, aprobando la conversión del capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, cambio de domicilio, aumento de capital y reforma del estatuto de la mencionada compañía, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 23 de julio de 2002;

QUE en la referida Resolución, se han deslizado dos errores en el Artículo Primero, respecto del nombre de la ciudad donde se fija el domicilio de la compañía y el monto del capital suscrito;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-03022 de 1 de febrero de 2003; y, ADM-98205 de 28 de septiembre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución No. **01-G-DIC-0009551** del 12 de octubre de 2001, de tal forma, que cada vez que se lea el Artículo Primero éste debe decir: "**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** a) la conversión del capital de la compañía **FRAMURA S.A.**, de sucres a dólares de los Estados Unidos de América de América, b) el cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil, al Distrito Metropolitano de Quito, c) el capital autorizado en **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, d) el aumento del capital suscrito por **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES** acciones de un **DÓLAR** cada una de ellas; y, e) la reforma del estatuto en los términos constantes en la escritura referida."

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Séptimo del cantón Quito, al margen de la matriz de la escritura pública referida, tome nota de esta Resolución Rectificatoria, junto con la Rectificada, y sienta razón de su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones Quito y Guayaquil, en su orden, inscriba esta Resolución Rectificatoria junto con la Rectificada; tome nota de tal inscripción al margen de la escritura de constitución y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Vigesimo Primero del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz del 20 de diciembre de 1993, por la cual se constituyó la compañía de la referencia de esta Resolución Rectificatoria junto con la Rectificada, que ha procedido a convertir su capital, cambiar de domicilio, aumentar su capital suscrito y reforma su estatuto y sienta razón de esta anotación

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías en Guayaquil, a

25 FEB. 2003

Ab. Jorge Plaza Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE
DE GUAYAQUIL

MB/VAP
Cecilia
Exp. No. 69512

RAZON: CON FECHA VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL TRES. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONVERSION, CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA, CODIFICACION DE ESTATUTOS DE FRAMURA S.A. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL UNO.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 03-G-DIC- 0001401 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL CON FECHA VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, MEDIANTE LA CUAL RECTIFICA LA RESOLUCION No. 01-G-DIC-0009551 DEL DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.-SELLADA Y FIRMADA EN QUITO EL VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.


DR. LUIS VARGAS HENOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



70...

EXTRACTO:

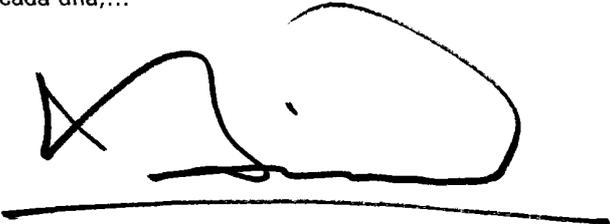
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑIA FRAMURA S.A., DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO.

- 1.- **ANTECEDENTES.**- La compañía **FRAMURA S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, el 20 de diciembre de 1993, aprobada mediante Resolución No. **94-2-1-1-0000158** el 19 de enero de 1994, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 25 de enero de 1994.
- 2.- **CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura pública de cambio de domicilio de la compañía **FRAMURA S.A.**, de la ciudad de Guayaquil al Distrito Metropolitano de Quito, aumento de capital y reforma del estatuto, otorgada el 7 de mayo de 2001, ante el Notario Séptimo del cantón Quito. Ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **01-G-DIC-0009551** de **12 OCT. 2001**
- 3.- **OTORGANTE.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Miguel Leonardo Meneses Espinosa, en su calidad de Gerente General, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Quito.
- 4.- **CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACION.**- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **01-G-DIC-0009551** de **12 OCT. 2001** aprobó el cambio de domicilio de la compañía **FRAMURA S.A.**, de la ciudad de **Guayaquil**, al **Distrito Metropolitano de Quito**, el capital autorizado en **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el aumento de capital por **CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, reforma del estatuto y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 5.- **AVISO PARA OPOSICION.**- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía **FRAMURA S.A.**, de la ciudad de **Guayaquil** al **Distrito Metropolitano de Quito**, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- 6.- **REFORMA DEL ESTATUTO.**- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- **FRAMURA S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito...." "ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de US \$ 29.326,00, dividido en 29.326 acciones nominativas y ordinarias de US \$ 1,00 cada una,...."

MBV/VAP
CMdeL.-

Guayaquil,

12 OCT. 2001


Ab. Jorge Plaza Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA FRAMURA S.A., DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO.

- 1.- ANTECEDENTES.- La compañía FRAMURA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, el 20 de diciembre de 1993, aprobada mediante Resolución No. 94-2-1-1-000158 el 19 de enero de 1994, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 25 de enero de 1994.
- 2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio de la compañía FRAMURA S.A., de la ciudad de Guayaquil al Distrito Metropolitano de Quito, aumento de capital y reforma del estatuto, otorgada el 7 de mayo de 2001, ante el Notario Séptimo del cantón Quito. Ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01-G-DIC-000861 de 12 OCT. 2001.
- 3.- OTORGANTE.- Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Miguel Leonardo Meneses Espinoza, en su calidad de Gerente General, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Quito.
- 4.- CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 01-G-DIC-000851 de 12 OCT. 2001 aprobó el cambio de domicilio de la compañía FRAMURA S.A., de la ciudad de Guayaquil, al Distrito Metropolitano de Quito, el capital autorizado en VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el aumento de capital por CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, reforma del estatuto y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 5.- AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía FRAMURA S.A., de la ciudad de Guayaquil al Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan al particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o seccionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- 6.- REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- FRAMURA S.A. es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito." "ARTÍCULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de US\$ 29.326,00 dividido en 29.326 acciones nominativas y ordinarias de US\$ 1,00 cada una,..."

Guayaquil, 12 OCT. 2001

Ab. Jorge Plaza Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

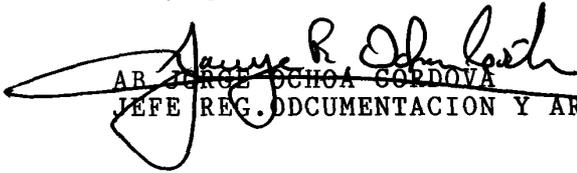
29.30.31 OCTUBRE 2001

001 32

3590

R A Z O N : En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil uno, siendo las once horas y veinte y seis minutos; no se ha recibido notificación judicial ni aviso de presentación de oposición de recurso alguno al CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑIA FRAMURA S.A. DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA CIUDAD DE QUITO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO.

Guayaquil, noviembre 14/2001


~~AR. JORGE OCHOA CORDOVA~~
JEFE REG. DOCUMENTACION Y ARCHIVO